

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** MALASAÑA VET, S.L.L

**ACTIVIDAD:** Clínica veterinaria con rayos X

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Malasaña 4- L20

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2016/11035 – **16709**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 10/01/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

El local dispone de licencia de actividad y funcionamiento para clínica veterinaria sin internamiento de animales y con zona de venta de productos de alimentación y accesorios para animales (expediente 500/2014/01612 y fecha de Decreto 05/04/2016).

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el Informe de viabilidad urbanística emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de la actividad para la implantación de un equipo de rayos x y un quirófano. Ambas actuaciones requerirán el acondicionamiento de 2 de las salas existentes, no estando previstas la realización de obras que afecten a la fachada.

La actividad se localiza en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Centro, Norma Zonal 1 grado 2, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 73 m<sup>2</sup> distribuidos en: tienda, sala de espera, recepción, 3 consultas, quirófano, sala de rayos X, pasillo, cuarto de basuras, zona de jaulas para perros y gatos, sala de personal y aseos.
- Relación de maquinaria:
  - 1 equipo de RX.
  - 1 negatoscopio.
  - 2 ecógrafos.
  - 2 autoclaves.
  - Microscopios.
  - Otoscopios.
  - 1 peladora.
  - Botellas de oxígeno.
  - Limpiador de ultrasonidos.
  - Electrocardiógrafo.
  - Equipo de anestesia.
  - Lámpara de quirófano.
  - 2 extractores Q ext = 93 m<sup>3</sup>/h c/u (aseo y cuarto de basuras).

- 1 caja de ventilación para renovación de aire con capacidad de 680 m<sup>3</sup>/h (para el resto del local).
- 2 EAA (Q ext = 1.658 m<sup>3</sup>/h y Q ext = 1.752 m<sup>3</sup>/h).

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la climatización y ventilación del local.
- Posible emisión de olores molestos debidos a la tenencia de animales.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos reveladores y fijadores, residuos cortantes y punzantes, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (cadáveres, excrementos y desechos de animales).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II, y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la citada ordenanza, en función del uso al que se destinan

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada se realiza a cubierta a través de chimenea cumpliendo lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU).
- Las dimensiones y características de las jaulas de perros y gatos se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos de 1 de febrero de 1999. Las paredes, suelos y techos serán de material impermeable de fácil limpieza y desinfección en cumplimiento del RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. El titular se compromete a mantener las instalaciones limpias y en las debidas condiciones higiénicas para evitar la emisión de olores.
- Los residuos se almacenarán conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos, de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid, separando los residuos generales en: envases ligeros, papel y cartón, vidrio y restos de residuos.
- Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán según lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Se aporta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial del Ayuntamiento de Madrid con fecha 21/01/2014
- Con fecha 03/04/2014 el titular realizó ante la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de Residuos

Peligrosos, en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

- En la documentación aportada figura el documento de aceptación de residuos y contrato de recogida de residuos sanitarios con gestor autorizado de fecha 8/04/2014.
- El equipo de Rayos X se encuentra declarado y registrado en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, con fecha 15/01/2015, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Se ha definido e implantado un Programa de Protección Radiológica según lo especificado en el artículo 19 del citado R.D. 1085/2009.
- Se ha presentado certificado de conformidad de la instalación, extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las radiaciones ionizantes (UTPR).
- El titular aporta contrato de uso y conservación de las botellas de oxígeno con empresa autorizada, con fecha de vencimiento 31/03/2015.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**

2. La **ventilación del local** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
3. La **evacuación de aire caliente** procedente de las condensadoras de climatización instaladas en el patio interior deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 32 de la OGPMAU en lo que respecta a las distancias a los huecos de ventana. Asimismo, el nivel sonoro transmitido por su funcionamiento no podrá superar los límites fijados en el artículo 15 de la OPCAT para un área acústica Tipo II.
4. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

5. En cumplimiento del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

6. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
7. La actividad deberá inscribirse en el Registro de Actividades Económico Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 20 de enero de 2017